



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SENTENCIADO(A): **DUVERNEY GOMEZ RAMIREZ - 15.924.067**

RADICADO: NI- 19147

Bucaramanga, 11 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO1205

***PRISION DOMICILIARIA (CALLE 14 NUMERO 11-
20 PISO 2 BARRIO KENNEDY BUCARAMANGA)***

Señor(es)
DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD
BUCARAMANGA

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a ustedes copia de las providencias que a continuación se relacionan:

- 30 DE DICIEMBRE DE 2020 CESAR EL TRAMITE DEL ART. 477.

Consta de FOLIO(S).

Cordialmente,


**YAMEL ROCIO GOMEZ BARAJAS
ESCRIBIENTE**



NUMERO INTERNO **NI- 19147**

**PRISION DOMICILIARIA (CALLE 14 NUMERO 11-
20 PISO 2 BARRIO KENNEDY BUCARAMANGA)**

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO **QUINTO** DE EJECUCION DE PENAS DE
BUCARAMANGA

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: DUVERNEY GOMEZ
RAMIREZ, C.C. N° 15.924.067 DE LAS PROVIDENCIAS QUE A
CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

FECHA PROVIDENCIA: 30 DE DICIEMBRE DE 2020

DECISION: CESAR EL TRAMITE DEL ART. 477

Fecha notificación: _____ PATIO _____

DUVERNEY GOMEZ RAMIREZ,
C.C. N°15.924.067

ASESOR JURIDICO

YAMEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 30 DIC 2020

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **DUVERNEY GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.924.067.

ANTECEDENTES

Gómez Ramírez fue condenado en sentencia del 11 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena principal de 54 meses de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte ilegal de armas de fuego de defensa personal. Así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por esta causa desde el **11 de octubre de 2018**. En prisión domiciliaria bajo la custodia de la CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

El 4 de agosto de 2020 el INPEC allegó oficio 2020EE0115501 mediante el cual informó que el condenado no se encontró en su domicilio el día 23 de julio de 2020 a las 9:42 am cuando se efectuó la respectiva visita de control, por tal razón este despacho en auto

del 19 de octubre de 2020 dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del CPP, por el incumplimiento a las obligaciones adquiridas al otorgársele la prisión domiciliaria, para lo cual ordenó correr traslado al sentenciado y a su apoderado, a fin de obtener alguna respuesta.

El sentenciado y su apoderado, allegaron las explicaciones del caso, manifestando que por cuestiones de salud que lo aquejaban (gripe), se vio en la necesidad de acudir a la droguería más cercana a su residencia para mandarse a inyectar y así tratar sus dolencias, así mismo dice ser una persona que vive solo razón por la que decidió abandonar el inmueble por un instante para preservar su salud, además su apoderado manifiesta que GÓMEZ RAMÍREZ es una persona que siempre le ha acatado la justicia durante el proceso, de este modo las partes solicitan que se le mantenga el beneficio y se decida de manera favorable, como prueba de la ausencia reportada por el INPEC y para justificar su trasgresión anexa copia de la factura de venta de los medicamentos suministrados al interno.

En ese sentido, el Despacho acogiendo al principio de la buena fe atenderá las exculpaciones presentadas por el sentenciado y su apoderado, advirtiéndole que en el evento de volverse a presentar una eventualidad de estas previamente deberá informar al Despacho o al penal y de esta manera no verse incurso en el trámite de revocatoria del beneficio concedido, pues no está cumpliendo con lo pactado en la diligencia de compromiso.

Aunado a lo anterior, vale rescatar que a la fecha no se han presentado otras novedades diferentes a la registrada por el INPEC, así pues y en aras a preservar la prisión domiciliaria concedida al encartado se hace injusto la revocatoria de la prisión domiciliaria.

En tal virtud, se impone CESAR EL TRAMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 19 de octubre de 2020 en su contra.

44

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 CPP, que se inició el 19 de octubre de 2020, en contra del sentenciado **DUVERNEY GÓMEZ RAMÍREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.924.067, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez

DFSR